

## **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 175 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 199 SEXTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA ARACELI GUERRERO ESQUIVEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

La que suscribe, diputada federal, Araceli Guerrero Esquivel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el primer párrafo y la fracción VII, del artículo 7, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; y se adicionan el artículo 175 Bis, a la Ley General de Salud; y el artículo 199 Sextus al Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El tema de la discapacidad constituye un asunto de vital importancia en el quehacer institucional de los órganos del Estado. Este concepto, por sí mismo, denota más allá que una categorización o clasificación, un sentido de ‘disminución’ no vinculado con capacidad u oportunidad; de ahí que las relaciones que marca en contextos sociales se asocien no sólo con procesos de exclusión (Garzón; 2007, página 87), sino de marginación y situación vulnerable frente a todo tipo de abuso atentatorio de los derechos humanos.

En el contexto internacional, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, organismo del que México es Parte, define el término discapacidad como un concepto que evoluciona y resulta de la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

En la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, instrumento elaborado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la discapacidad es un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo -con una “condición de salud”- y sus factores contextuales, es decir, factores ambientales y personales (OMS; 2001, página 215).

De esta manera, la discapacidad se define como el resultado de una compleja relación entre la condición de salud de una persona y sus factores personales, y los factores externos que representan las circunstancias en las que vive esa persona; a causa de esta relación, los distintos ambientes pueden tener efectos diferentes en un individuo con una condición de salud (OMS; 2001, página 26).

Desde un marco universal, la Organización de las Naciones Unidas resalta que la población con discapacidad constituye la mayor minoría del mundo, con 650 millones de personas, lo que equivale al 10 por ciento de la población mundial. Al mismo tiempo, ofrece datos del estado que guarda este sector poblacional en organismos multilaterales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Banco Mundial (BM) y el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

En este contexto, para la Organización Mundial de la Salud, el porcentaje que muestra la ONU está aumentando debido al crecimiento de la población, los avances de la medicina y el proceso de envejecimiento. Agrega que en los países donde la esperanza de vida es superior a los 70 años, en promedio, alrededor de 8 años o 11.5 por ciento de la vida de un individuo transcurre con incapacidades.

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 80 por ciento de las personas con discapacidad vive en países en desarrollo. Mientras tanto, las tasas de discapacidades son notablemente más altas entre los grupos con menores logros educacionales, en los países de la OCDE, donde el promedio es de 19 por ciento, en comparación con 11 por ciento entre los que tienen más educación.

En la mayoría de los países que integran este organismo multilateral, las mujeres tienen una incidencia más alta de discapacidades que los hombres. Por su parte, el UNICEF encuentra que 30 por ciento de los jóvenes de la calle tienen discapacidad.

Por su parte, el Banco Mundial estima que 20 por ciento de los más pobres del mundo padecen discapacidad, y tienden a ser considerados dentro de sus propias comunidades como las personas en situación más desventajosa. Se reconoce que las mujeres con discapacidad experimentan múltiples desventajas, siendo objeto de exclusión debido a su género y discapacidad.

Como puede observarse, en el ámbito internacional, las mujeres y las niñas con discapacidad conforman un sector social sensible, toda vez que se hallan vulnerables al abuso. Llama la atención, por ejemplo, el caso que la ONU encontró mediante una encuesta realizada en Orissa –uno de los once estados más grandes de la India, con 36 millones, 700 mil habitantes–, datos que exponen el siguiente cuadro social crítico:

- 1) Prácticamente todas las mujeres y niñas con discapacidad eran objeto de palizas en el hogar;
- 2) 25 por ciento de las mujeres con discapacidades intelectuales habían sido violadas y
- 3) El 6 por ciento de las mujeres con discapacidad habían sido esterilizadas por la fuerza.

En el panorama mexicano, el censo poblacional de 2010 halló 5 millones 739 mil 270 personas con algún tipo de discapacidad, como puede ser: caminar o moverse, ver, mental, escuchar, hablar o comunicarse; esta cifra representa 5.1 por ciento de la población total; de este universo, el 51.1 por ciento son mujeres y 48.9 por ciento son hombres (Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi); 2010, página 119).

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH-2012) esta cifra se incrementó a 7 millones 751 mil 677 personas el equivalente a 6.6 por ciento de la población total. En cuanto a la distribución porcentual de la población, las personas adultas mayores –60 años y más– representan el 51.4 por ciento, adultos entre 30 y 59 años 33.7 por ciento, jóvenes de 15 a 29 años 7.6 por ciento y, la población infantil, niñas y niños de 0 a 14 años 7.3 por ciento. (Cifras del Inegi. Base de datos).

Desde mayo de 2011, este sector social ha encontrado respaldo en el Estado mexicano, a partir de la creación del marco jurídico en la materia y se ha reforzado en la presente administración pública federal, con el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018.

Este Programa contiene objetivos, estrategias y líneas de acción para la población con discapacidad en 4 de las 5 Metas Nacionales,<sup>2</sup> que se encuentran alineados al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, al Programa Sectorial de Desarrollo Social y contribuye, además, con objetivos de 13 programas sectoriales.<sup>3</sup>

Este esfuerzo del gobierno federal, va en paralelo con los trabajos desarrollados en la presente legislatura donde la temática está vigente y planteada con objetivos que pretenden cerrar las brechas críticas, mejorar la situación social y alentar la esperanza de vida de las personas con algún tipo de discapacidad.

Sin embargo, los esfuerzos impulsados por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como distintas organizaciones de la sociedad civil, no han sido suficientes para cerrar las brechas de exclusión, desigualdad y maltrato particularmente, hacia niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad, por ello, sostenemos que este grupo social continúa enfrentando retos mayores que es necesario combatir con la creación de instrumentos legales que protejan, prevengan y sancionen, cualquier intento de violación a los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en la Convención.

En este renglón, dos investigaciones recientes ilustran la situación que guardan en la sociedad mexicana, los derechos humanos de las personas con discapacidad:

1) La Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS 2010),<sup>4</sup> la cual encontró que más de siete personas de cada diez, creen que los derechos de las personas con discapacidad no se respetan o sólo se respetan en parte; y

2) La investigación desarrollada por Disability Rights International (DRI) y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) en la que hallaron casos alarmantes como: personas con discapacidad bajo sujeciones en forma permanente, personas atadas a camas y sillas de ruedas; práctica de lobotomías (psicocirugía) sin consentimiento; gente internada de por vida en instituciones a puertas cerradas simplemente porque tienen una discapacidad y condiciones de vida inmundas e inhumanas (Rosenthal; 2010). Estos casos dejan de lado los Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental (Principios EM).<sup>5</sup>

En este contexto, el asunto que motiva la presentación de esta iniciativa es el siguiente: En octubre de 2014, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en los Estados Parte, formuló 58 observaciones en esta materia, al Primer Informe presentado por el Estado mexicano.

En el documento CRPD/ C/ MEX/ CO/1, de fecha 3 de octubre de 2014, el comité urgió al Estado mexicano a ejecutar acciones relacionadas con casos de esterilización forzada, en los que este sector poblacional resultó víctima de daños a su dignidad y derechos humanos.

El párrafo 38, del documento referido, textualmente señala que

El comité urge al Estado parte a iniciar procesos de investigación administrativa y penal a las autoridades judiciales y sanitarias e instituciones que recomiendan, autorizan o aplican esterilizaciones forzadas a niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad, y a que garantice el acceso a la justicia y reparaciones para las víctimas (Naciones Unidas; 2014, página 7).

Tal como lo señala el comité, México es examinado por primera vez sobre la base de los compromisos asumidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ACNUDH; 2014); y, tan sólo en la recomendación mencionada se distinguen dos acciones que el Estado mexicano debe efectuar, derivado del conjunto de violaciones a los derechos humanos que ha padecido este sector poblacional: 1) iniciar procesos de investigación administrativa y penal a autoridades e instituciones involucradas en la ejecución de esterilizaciones forzadas al sector poblacional multicitado; y 2) garantizar el acceso a la justicia, así como reparar los daños a las víctimas.

De esta manera, la información de los casos valorados por el comité y ampliada con datos proporcionados por la sociedad civil organizada mostró una amplia gama de situaciones que violentan los derechos humanos y la integridad de mujeres con discapacidad.

Los hechos encontrados en el informe impactan en la conciencia colectiva de los mexicanos y quebrantan el orden jurídico nacional fortalecido a partir de las disposiciones internacionales, en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, tales como:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo,
- El Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de las Personas Inválidas,
- La Convención Americana sobre los Derechos Humanos y su Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador, la Convención sobre los Derechos del Niño y
- La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las Personas con Discapacidad,
- El Informe Mundial sobre la Discapacidad, y
- Las Recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU

Llaman la atención las afirmaciones de Ana Peláez, especialista e integrante del grupo de expertos del comité encargado de evaluar a México, quien indicó que en muchos casos las mujeres con discapacidad son esterilizadas para ocultar situaciones de incesto. En conferencia de prensa vía Internet, en la que explicó las causas que motivaron dicha recomendación, la especialista externó que:

(Descubrimos) abusos sexuales, que habían dado lugar a embarazos, se habían reconducido hacia abortos coercitivos y, en el momento en el que se provocaba el aborto de la niña o mujer con discapacidad, se le esterilizaba, de forma que la persona generalmente del entorno inmediato –el padre, el hermano, el abuelo, el tío– quedaba impune y además como la chica estaba ya esterilizada puede seguir abusando de ella. (Cisneros Duarte, 2014).

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional define la esterilización forzada como una forma de violencia sexual de gravedad, comparada como un crimen de lesa humanidad (artículo 7, numeral 1, inciso g). Esta dimensión mundial del concepto referido y sus consecuencias es considerada también por la ONU en diversas declaraciones y resoluciones.

En tal virtud, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas ha llamado a los Estados parte a prohibir por ley la esterilización forzada en niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad ya que viola gravemente el derecho

a su integridad física y produce consecuencias adversas durante toda la vida, tanto para la salud física como mental (CRC/C/GC/9; 2007).

La Oficina del Alto Comisionado ha llamado a los Estados Partes abstenerse de ordenar tratamientos médicos coercitivos, tales como la esterilización forzada de las mujeres con discapacidad o de las mujeres pertenecientes a grupos minoritarios o indígenas.<sup>6</sup>

Como consecuencia de lo hasta aquí descrito, el objetivo de la presente iniciativa radica en proteger el derecho de niñas, adolescentes y mujeres con algún tipo de discapacidad para decidir si –en algún momento de su vida-, se practican o no la esterilización; todo ello, mediante un marco legal de protección íntegra, que procure políticas de prevención y sancione actos que vulneren los derechos de estos grupos sociales.

Actualmente, el ordenamiento nacional vigente no ha observado las adecuaciones pertinentes que se exigen en el ámbito internacional de protección a niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad, situación que genera una disparidad entre lo dispuesto por los tratados internacionales y el marco legal nacional, lo que propicia un estado de vulnerabilidad.

#### **En consecuencia, se propone:**

- a) Adicionar en el artículo 7, primer párrafo, el término “prevención en situaciones de vulnerabilidad” y en la fracción VII, el concepto “esterilización forzada”, todo lo anterior, de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, en virtud de que no se encuentran enunciados en el citado ordenamiento; la adición es de vital importancia ya que esta ley constituye el protocolo principal de actuación en favor de niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad.
- b) Facultar a la Secretaría de Salud para diseñar, implementar, supervisar y evaluar programas que brinden atención médica e información a este sector poblacional, específicamente, en el tema de la esterilización forzada, para generar una campaña no solo punitiva sino también de prevención
- c) Favorecer el acceso a la justicia y reparación de daños a víctimas de violaciones a los derechos de las personas con discapacidad; y
- d) Tipificar como delito la esterilización forzada a niñas, adolescentes y mujeres con algún tipo de discapacidad. Ya que, si bien es cierto, se contempla en el Código Penal Federal el delito de esterilización provocada, éste no incluye a los grupos vulnerables como lo son niñas, adolescentes y mujeres con alguna discapacidad, por tanto, se hayan excluidos de este ordenamiento legal.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este Pleno camaral, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman: el primer párrafo y la fracción VII, del artículo 7, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; y se adicionan el artículo 175 Bis, a la Ley General de Salud y el artículo 199 Sextus, al Código Penal Federal

Artículo Primero. Se reforman el primer párrafo y la fracción VII, del artículo 7, de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad para tener la siguiente redacción:



Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible y prevención en situaciones de vulnerabilidad. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

VII. Implementar programas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos al personal médico y administrativo, para la atención de la población con discapacidad y facilitar la protección de las personas con discapacidad, previniendo y combatiendo situaciones de vulnerabilidad como lo es la esterilización forzada, en el ámbito de sus competencias;

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 175 Bis a la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 175. Bis. La Secretaría de Salud diseñará, implementará, supervisará y evaluará programas de prevención, en todos los hospitales y clínicas del sector salud, con la finalidad de evitar esterilizaciones forzadas o provocadas a niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad, desarrollando en todo momento una función prioritariamente preventiva e informativa.

Artículo Tercero. Se adiciona el artículo 199 Sextus, y se recorre el actual al artículo 199 Septies, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 199 Sextus. La esterilización provocada que se lleve a cabo en contra de niñas, adolescentes y mujeres con algún tipo de discapacidad, será conocida como esterilización forzada, al responsable de la conducta mencionada se le impondrá una pena de 10 a 20 años de prisión.

Adicionalmente el responsable será acreedor a las penas señaladas en el artículo 199 Quintus, en su último párrafo, y las demás que señale la Ley General de Salud.

Artículo 199 Septies. Los delitos previstos en este capítulo serán perseguibles de oficio, a excepción de los que se señalen por querrela de parte ofendida.

## **Transitorio**

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **Notas**

1 Los datos que se mencionan en este marco universal están tomados del siguiente portal electrónico: <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=639>

2 México en Paz, México Incluyente, México con Educación de Calidad y México con Responsabilidad Global.

3 Segob, Sedena, Semar, PGR, Sedesol, Salud, SEP, SHCP, STPS, SCT, Sagarpa, Sector y SER (CFR. PNDIPD 2014-2018, Diario Oficial de la Federación 30/04/2014. [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx) ).

4 Metodología: Encuesta aplicada del 14 de octubre al 23 de noviembre de 2010; se visitaron 13 751 hogares, éstos arrojaron información referente a 52 095 personas. Los hogares fueron seleccionados en las 32 entidades federativas del país, en 301 municipios y 1 359 puntos de arranque; muestra para la selección: aleatoria, polietápica, estratificada, por conglomerados; unidades primarias de muestreo, fueron seleccionadas con probabilidad proporcional a su población.

5 Estos principios fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 46/119, de 17 de diciembre de 1991; establecen estándares sobre el tratamiento y las condiciones de vida en instituciones de salud mental, y crean protecciones contra la detención arbitraria en esas instituciones (Cfr. OMS; 2006, p. 169).

6 Cifras de Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Anticoncepción y planificación familiar. Serie de información sobre salud y derechos sexuales y reproductivos. Fuente electrónica: [http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/SexualHealth/INFO\\_Contra\\_FamPlan\\_WEB\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/SexualHealth/INFO_Contra_FamPlan_WEB_SP.pdf)

### **Fuentes consultadas**

### **Bibliográficas**

Cisneros Duarte, José Roberto. “Esterilización y 18 ‘focos rojos’ para los mexicanos con discapacidad”, 09 de octubre de 2014, CNN México, Consultado en Internet. Dirección electrónica:

<http://mexico.cnn.com/nacional/2014/10/09/esterilizacion-y-18-focos-rojos-para-los-mexicanos-con-discapacidad>

Garzón Díaz, Karin (2007). Discapacidad y procesos identitarios. Revista Ciencias de la Salud, volumen 5, núm. 2, julio-septiembre, pp. 86-91. Universidad del Rosario Bogotá, Colombia

Rosenthal, Éric, Erin Jehn y Sofía Galván (2010). Abandonados y desaparecidos. Segregación y abuso de niños y adultos con discapacidad en México. CMDPDH.

### **Organismos internacionales**

Organización Mundial de la Salud (2001). Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud: CIF. Versión abreviada. IMSERSO.

[http://conadis.gob.mx/doc/CIF\\_OMS.pdf](http://conadis.gob.mx/doc/CIF_OMS.pdf)

Organización de las Naciones Unidas. División de Política Social y Desarrollo. Discapacidad.

<http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=639>

Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Anticoncepción y planificación familiar. Serie de información sobre salud y derechos sexuales y reproductivos. Fuente electrónica:

[http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/SexualHealth/INFO\\_Contra\\_FamPlan\\_WEB\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/SexualHealth/INFO_Contra_FamPlan_WEB_SP.pdf)

### **Organismos nacionales**

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (2012). Encuesta nacional sobre discriminación en México 2010. México. [www.conapred.org.mx](http://www.conapred.org.mx)

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (2010). Perfil sociodemográfico. Estados Unidos Mexicanos. Censo de Población y Vivienda.

[http://www.inegi.org.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/perfil\\_socio/uem/702825047610\\_1.pdf](http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/perfil_socio/uem/702825047610_1.pdf)

Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, 2012.

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/microdatos/micdirecto.aspx?s=est&c=33519>

### **Legislación internacional consultada**

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

[http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

**Legislación nacional consultada**

Código Penal Federal. [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

Ley General de Salud. [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

Poder Ejecutivo federal

Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018. [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2018.

Diputada Araceli Guerrero Esquivel (rúbrica)